

Cuadro comparativo de los artículos 30, 43 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados.

Los Cuatro Decretos que reforman los artículos 30, 43 y 74 de la CPEUM entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior, de conformidad con el **PRIMERO** Transitorio de cada uno de los Decretos.

Respecto a las dos reformas al art. 43 de la CPEUM, se establece que estas surtirán efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "**Michoacán de Ocampo**" y "**Veracruz de Ignacio de la Llave**", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor, lo anterior de conformidad con el **PRIMERO** transitorio de los Decretos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ARTÍCULOS ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULOS REFORMADOS
<p style="text-align: center;">Capítulo II De los Mexicanos</p> <p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De los Mexicanos</p> <p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. ...</p> <p><u>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;</u></p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional</p> <p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala,</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional</p> <p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, <u>Michoacán de Ocampo</u>, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,</p>

Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.	Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional</p> <p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional</p> <p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, <u>Veracruz de Ignacio de la Llave</u>, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>
<p style="text-align: center;">Título Tercero</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Del Poder Legislativo</p> <p style="text-align: center;">Sección III</p> <p style="text-align: center;">De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>V. a IX...</p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Del Poder Legislativo</p> <p style="text-align: center;">Sección III</p> <p style="text-align: center;">De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</u></p> <p>...</p> <p>V. a IX. ...</p>

Atentamente:
Ficachi y Asociados, S.C.